

**CONTRATO NO. 026-2025, IHSS-GTIC-CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION DE DATOS, SIP TRUNK, INTERNET Y CONTINGENCIAS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**, mayor de edad, casado, Lic. En Mercadeo, hondureño, con DNI 0501-1972-062205 y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** según consta en el Instrumento Público Número 3253 de fecha 15 de diciembre del 2023 del Poder General de Administración y Representación otorgado a su favor ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, e inscrito bajo Matrícula Número 39869-0000 del Registro Mercantil Asociado del Instituto de la Propiedad Cortes, San Pedro Sula y la Sociedad constituida bajo el Instrumento No. 218 de fecha 11 de mayo del 1994, autorizada ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, inscrita bajo el Número de matrícula 39869 del Registro Mercantil Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes de San Pedro Sula, oficina ubicada Barrio Rio de Piedras, 21 avenida 7 Calle, San Pedro Sula Honduras, Teléfono No. 2544-0946, correo electrónico [contactenos@ifcorp.com](mailto:contactenos@ifcorp.com), y quien para los efectos del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **CONTRATO IHSS-GTIC-CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION DE DATOS, SIP TRUNK, INTERNET Y CONTINGENCIAS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. NO. 026-2025**, el cual se regirá de acuerdo a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta la doctora **CARLA MARINA PAREDES REYES**, que mediante Resolución CI IHSS No. 002/2025-VII de fecha 10 de enero del 2025, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE: SEGUNDO: AJUDICAR** en favor de la empresa Redes y Telecomunicaciones S. de R.L, de C. V., el Lote 2 ENLACE DE DATOS Y CONEXIÓN A INTERNET CONTINGENCIAS por un monto total de Un Millón Doscientos Mil Lempiras exactos (L1,200,000.00) para un periodo de dos años de servicios; **SEGUNDA: PRESTACION DEL SERVICIO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**: "EL PROVEEDOR " realizará la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el documento Base de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-015-2024 "IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, SIP TRUNK, INTERNET Y CONTINGENCIAS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), que será supervisado por personal del IHSS, deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en el Documento Base de la Licitación. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; "EL CONTRATISTA" prestará los servicios correspondientes a el Lote 2 ENLACE DE DATOS Y CONEXIÓN A INTERNET CONTINGENCIAS por un monto mensual de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 50,000.00)** sumando un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,200,000.00)** para un periodo



de dos años; excluyendo el pago de impuestos sobre venta, ya que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se encuentra exento del mismo de conformidad a la Ley. Los pagos se realizarán mensualmente en moneda nacional, una vez que el contratista presente el informe documentado en físico y con evidencia digital de respaldo, la cual deberá ser presentada en los primeros cinco días hábiles del siguiente mes, misma que será verificada y validada por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones mediante la emisión de un informe sobre la aceptación del servicio; la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones validará y canalizará la información antes referida y la remitirá a la Gerencia Administrativa y Financiera del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para el respectivo pago conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la Institución conforme a los precios unitarios siguientes:

**LOTE 2: ENLACES DE DATOS Y CONEXIÓN A INTERNET CONTINGENCIAS**

No	SITIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO ANUAL	PRECIO TOTAL (POR EL TIEMPO DEL SERVICIO)
1	Edificio Administrativo IHSS Barrio Abajo	0.00	0.00	0.00
2	Hospital de Especialidades, Tegucigalpa	17,500.00	210,000.00	420,000.00
3	Hospital Regional del Norte, San Pedro Sula	17,500.00	210,000.00	420,000.00
4	Edificio Administrativo (Tegucigalpa) - Enlace de Conexión a Internet	15,000.00	180,000.00	360,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE VENTA</b>		0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>50,000.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>1,200,000.00</b>

**CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del presente contrato incluido en la Cláusula Tercera permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO

**QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL CONTRATISTA", se compromete a que el servicio objeto del presente contrato, estará habilitado a partir de la fecha de la firma del contrato o de la orden de inicio por parte del INSTITUTO, según plazo indicado por lote, Los servicios se realizaran conforme a lo establecido en la cláusula segunda y será supervisado por personal de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones (GTIC), de conformidad a lo establecido en especificaciones y condiciones técnicas de las bases de licitación, el inicio de habilitación del servicio deberá ser no mayor a 30 días calendario a partir de la firma o suscripción del contrato y de la orden de inicio emitida por el IHSS. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES



DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en presente contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta, **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION,** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo a la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer el incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, lo anterior en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de las Instituciones Descentralizadas. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** el presente contrato tendrá la vigencia dos años, a partir del 1 de mayo del 2025 al 30 de abril del 2027. Queda a responsabilidad de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC) emitir orden de inicio para los servicios. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO a) Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-015-2024 "IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, SIP TRUNK, INTERNET Y CONTINGENCIAS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", b) La oferta técnica, c) la oferta económica, c) la Resolución CI IHSS-002-2025-VII, de fecha 10 de enero del 2025, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) así como cualquier otros documentos a fin al proceso de licitación que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.



vigentes y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **DECIMA SEPTIMA: TÉCNICAS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN:** Por recomendaciones de Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe incluir en los contratos de Tecnología esta cláusula obligatoria la cual lo faculta para: 1) Gestión de incidentes; 2) Derecho del Instituto a auditar el servicio contratado, 3) Informe de fallas; 4) Acuerdo de Nivel de servicio (SLA); y 5) Continuidad del Negocio. **DECIMA OCTAVA: GESTIÓN DE INCIDENCIAS:** "EL CONTRATISTA" (PROVEEDOR), deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, o lo necesario para esta gestión. Estas herramientas estarán a disposición del IHSS desde el primer día de inicio de la prestación del servicio, cualquier herramienta de software o hardware que se requiera para esto deberá ser instalado, soportado y mantenido por "El Contratista". El Contratista debe proveer como mínimo la Detección y registro del incidente, la Clasificación y soporte inicial, Investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, según el proceso de escalamiento de soporte técnico definido por el proveedor, solución y restablecimiento del servicio, cierre del Incidente, monitorización, seguimiento y comunicación del incidente. El Instituto tendrá acceso al centro de Servicio al cliente del proveedor para reportar todas las fallas y deberá hacer sus preguntas con referencia al servicio directamente al Centro de Servicio al Cliente. Este último abrirá un caso para todas las fallas reportadas y a la vez asignará al cliente un número de reporte para el seguimiento futuro. El reporte de fallas deberá ser notificado al Centro de Servicio al Cliente en un periodo no mayor de 24 horas. **DECIMA NOVENA: DERECHO DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO:** El instituto tendrá el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho EL INSTITUTO tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato; así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser en realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato. Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración o en cualquier aspecto del servicio. **VIGESIMA: INFORME DE FALLAS:** EL PROVEEDOR (CONTRATISTA), deberá proporcionar una plataforma donde queden registrados los fallos y donde se detallen las caídas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos o cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, el IHSS está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto. **VIGESIMA PRIMERA: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO.** El proveedor brindará soporte desde el primer día en relación a los servicios contratados de acuerdo con el acuerdo de nivel de servicio incluido en las Bases de Licitación LPN 015-2024 Sección III Especificaciones Técnicas, el "PROVEEDOR" está obligado a cumplir con los tiempos de respuesta asociados con la prioridad asignada a incidentes y requerimientos de servicio, notificación apropiada al "INSTITUTO" de todos los mantenimientos planeados por lo menos 24 horas antes de la interrupción del servicio. Documentar los servicios provistos en este contrato, crear y mantener la documentación apropiada para resolver las incidencias en el futuro, mantener apropiadamente capacitado y entrenado al personal que asegure al Instituto el cumplimiento de nivel de servicio contratado. Obligaciones del "INSTITUTO", el IHSS está obligado llevar a cabo el procedimiento establecido para la solicitud del servicio y el reporte de incidentes de acuerdo con los procedimientos definidos internamente. Utilizar los canales de comunicación teléfono 2544-094 el correo electrónico [contactenos@ifcorp.com](mailto:contactenos@ifcorp.com)



únicos canales de comunicación oficial entre el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR", cualquier otro medio no indicado en el contrato no será tomado en cuenta. El horario de servicio será 24/7. Cuando el "PROVEEDOR" incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo con la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el Contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo con establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer el incumplimiento. **VIGESIMA SEGUNDA: CONTINUIDAD DE NEGOCIO**, El "PROVEEDOR" deberá disponer de un centro/los medios alternativos(s) desde el que pueda brindar el servicio o los servicios en caso de que produzca un evento que le impida hacerlo desde las instalaciones ofertadas objeto de este contrato. El "PROVEEDOR" deberá reanudar los trabajos dentro de las siguientes dos (2) horas de producirse la contingencia y restableciendo el nivel de servicio dentro de las siguientes 24 horas. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE SERVICIOS**. El "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO" reconocen que el uso de los servicios de Enlaces de Datos e Internet puede implicar la transferencia, almacenamiento o procesamiento de Información Confidencial en las infraestructuras que posee el "PROVEEDOR". Ambas partes se comprometen a asegurar que se cumpla con los estándares de seguridad y confidencialidad aplicables, según los términos de su acuerdo de servicio y los documentos de políticas de privacidad y seguridad que poseen el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR". Garantizar que cualquier transferencia o almacenamiento de Información Confidencial en los servicios esté sujeto a los términos y condiciones que aseguren la protección adecuada de la confidencialidad de los datos. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula permanecerán en vigor durante el término del contrato y por un período de cinco (5) años posteriores a su terminación o expiración, independientemente de la causa de la terminación. A solicitud del "INSTITUTO" el "PROVEEDOR" deberá devolver o destruir toda la Información Confidencial que haya recibido, incluida cualquier copia o reproducción de la misma, al finalizar la relación contractual. Adicionalmente el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" reconocen que, para la prestación de los servicios bajo este contrato, ambas partes, y sus empleados, subcontratistas o agentes, podrán tener acceso a Información Confidencial almacenada o procesada por los Servicios de Enlaces de Datos e Internet. En tal caso, las partes se comprometen a firmar un Acuerdo de Confidencialidad posterior a la firma del contrato, conforme a los términos establecidos por ambas partes para el uso de sus servicios, y cumplir con todas las políticas de privacidad y seguridad aplicables. **VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrecen, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las



acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionaría ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar, a) De parte Contratista o Consultor. i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el Licenciado **JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**, que es cierto todo lo manifestado por la Doctora **CARLA MARINA PAREDES REYES**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual y para dejar constancia firmamos en forma duplicada el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiochos (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES**  
PRESIDENTA COMISIÓN INTERVENTORA  
IHSS.



  
**LIC. JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**  
REPRESENTANTE REDES Y TELECOMUNICACIONES



Interesado  
Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Sub Gerencia de Sum. Mat. y Compras  
GTIC